



TUCUMÁN

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.218 - Edición de 58 páginas - Miércoles 10 de Junio de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	5062
Acuerdos	5071
Resoluciones	5071

Avisos

Generales	5107
Sociedades	5107
Licitaciones	5115

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar

Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Dirección: 25 de Mayo y San Martín - Casa de Gobierno - Planta Baja - Teléfono: 4-844-000 Int. 383
Horario de Atención: 8:00 a 12:30 hs

I.P.A.A.T

Resolución N° 37/2026 (IPAAT).

VISTO: la necesidad de establecer el porcentaje provisorio de la producción de azúcar estimada que resultaría excedente del consumo interno previsto durante la zafra 2026/2027, y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 14 de la Ley N° 9312, el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán debe fijar, al inicio de cada zafra, y con carácter provisorio y orientativo, el porcentaje de la producción de azúcar estimada que resultaría excedente del consumo interno previsto para el mismo período.

Que, de acuerdo con el precepto indicado, el Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán deberá tomar en cuenta a tal efecto los parámetros que considere necesarios entre los que se enumeran la existencia de azúcares remanentes de la zafra anterior, la información proporcionada por la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres y por una entidad representativa de los ingenios de las Provincias de Salta y Jujuy, la estimación de la producción de alcohol no proveniente de melaza, la proyección del consumo anual de azúcar en el mercado interno y la participación de Tucumán en la producción nacional de azúcar, sin perjuicio de toda otra información de producción y consumo de derivados de la caña de azúcar necesaria para los fines perseguidos.

Que, a fin de fijar el porcentaje que constituye el objeto de la presente resolución, se ha estimado que, al 31 de mayo de 2026, la existencia de azúcares remanentes de la zafra 2025 asciende a 140.000 toneladas, de conformidad con la información reunida en conjunto con el Centro Azucarero Regional del Norte Argentino y el Centro Azucarero Argentino.

Que, se ha estimado en 2.544.500 toneladas la producción total de azúcar equivalente en la República Argentina, durante la zafra 2026, resultantes de sumar las 776.000 toneladas consideradas como supuesto de máxima producción para los ingenios de las provincias azucareras del Noroeste las 1.768.500 toneladas que corresponden a la máxima producción esperada en Tucumán.

Que de la producción total de azúcar equivalente esperada deben descontarse 620.000 toneladas de azúcar destinada a la producción de alcohol no proveniente de melaza que se estima elaborar durante la zafra 2026.

Que, en virtud de la operación señalada, la estimación de máxima producción de azúcar cristalizada es de 1.924.500 toneladas.

Que, sumadas esas toneladas en que se estima la producción nacional durante la zafra 2026 a las 140.000 toneladas remanentes de la zafra 2025 se obtienen 2.064.500 toneladas como volumen total a partir del cual debe calcularse el porcentaje de la producción de la zafra 2026 que resultaría excedente del consumo interno previsto durante el mismo período.

Que, descontadas de ese volumen total 1.300.000 toneladas, como proyección del consumo anual de azúcar en el mercado interno, y las 108.000 toneladas correspondientes a la reserva técnica para el abastecimiento del mercado interno, se arriba a 656.500 toneladas como valor que resultaría excedente del consumo interno previsto.

Que esas 656.500 toneladas equivalen al 31,80 % de las 2.064.500 toneladas en que se estima como azúcar cristalizada disponible durante la zafra 2026.

Que, en el marco de la regla sentada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley N° 9312, el porcentaje provisorio que se fija por la presente Resolución será objeto de revisiones periódicas atendiendo en general a las condiciones de desarrollo de la zafra y, en particular, a la comprobación efectiva de la magnitud de los efectos de las heladas sobre la cantidad y calidad de la materia prima disponible durante el resto de la zafra.

Que conviene subrayar que el porcentaje así establecido tiene carácter exclusivamente orientativo, a fin de contribuir a la definición de la estrategia sectorial por los sujetos participantes de la actividad sucro-alcoholera, de conformidad con el inciso 2 del artículo 4 de la misma ley.

Que, por ello, y en ejercicio de la atribución emergente del inciso 2 del artículo 4 la Ley N° 9312, en su sesión de fecha 02/06/2026,
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar, con carácter provisorio, en treinta y uno con ochenta centésimas (31,80 %) el porcentaje de la producción de azúcar estimada que resultaría excedente del consumo interno previsto durante la zafra 2026/2027.

Artículo 2°.- Establecer que el porcentaje provisorio establecido en el artículo anterior será objeto de revisiones periódicas, de conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 9312.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los titulares de la explotación de los ingenios azucareros de la Provincia y publicarla en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- De forma.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

RESOLUCION N° 374, del 08/06/2026.

EXPEDIENTE N° 619/110-8-2026.-

VISTO, el Decreto N° 277/3 (MEyP) 2024 que estableció las pautas para la conservación de Documentos y Expedientes Administrativos de valor jurídico, contable, histórico cultural, y la destrucción de aquellos que resulten irrelevantes desde los criterios señalados, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las disposiciones del mencionado Decreto, se designó a los integrantes de la Comisión de Selección y Eliminación de Documentación de la Secretaría General de la Gobernación, mediante Resolución N° 271-25-SGG de fecha 12 de mayo de 2025.

Que la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación procedió a determinar la documentación y los expedientes que se debían verificar para su eventual destrucción o conservación para su digitalización, según corresponda.

Que la Comisión de Selección y Eliminación de Documentación elevó a la Dirección de Despacho del Poder Ejecutivo el listado provisorio de los expedientes y/o documentos que se considera en condiciones para ser destruidos (fs. 02/36).

Que a fs. 39 emite dictamen favorable la Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación.

Que en atención a lo dispuesto por el art. 6 del Anexo I del Decreto N° 277/3 (MEyP) 2024, corresponde dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR DE DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer el expurgo de los expedientes y la Documentación correspondiente al año 2015 cuyo detalle se incorpora en el anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Publicar por tres días en el Boletín Oficial el listado provisorio que se adjunta como Anexo I de la presente resolución, a los fines establecidos en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 277/3 (MEyP) 2024.

ARTICULO 3°.- Cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, los interesados podrán formular las oposiciones que se estimen pertinentes a la destrucción de un expediente determinado o solicitar el desglose y copia de la documentación, en la oficina de Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho del Poder Ejecutivo, por el término de 10 días hábiles y en la página web despapelizacionsgg.tucuman.gov.ar. A tal efecto, deberán constituir domicilio electrónico (casilla de correo/dirección de mail), sin cuya indicación, la oposición se tendrá por no formulada.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la Comisión de Selección y Eliminación de documentación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web, y archívese.

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar